

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).
Rdo. 050013110-007-2020-00358-00

Auto Interlocutorio N° 488

La presente demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso, así como en la Ley 1996 de 2019, por tanto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de adjudicación judicial de apoyo transitorio presentada a través de apoderada judicial por la señora LUZ MARINA PEREZ SEPULVEDA con respecto de su madre la señora HEROÍNA SEPULVEDA DE PEREZ.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite establecido en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019 y en los artículos 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Dada la imposibilidad de comparecer al proceso de la señora HEROÍNA SEPULVEDA DE PEREZ, se le nombra como curadora a la abogada FLOR MARINA RUIZ BEDOYA, para que ejerza la representación sus intereses en este asunto, abogada que se localiza en el número de celular 301 361 14 57 y en el correo electrónico flormarinar54@gmail.com, procédase a comunicar la designación. Una vez notificada córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de diez (10) días ejerza el derecho de defensa y solicite las pruebas que estime pertinentes. La notificación se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso. Como gastos de curaduría se fija la suma de Doscientos mil pesos (\$200.000) a cargo de la parte interesada.

CUARTO: De oficio se decreta VISITA DOMICILIARIA a la señora HEROÍNA SEPULVEDA DE PEREZ, misma que se hará de manera virtual

por la asistente social del despacho, por la plataforma TEAMS, lo anterior tal y como lo regula el Decreto 806 de 2020, a fin de estar al tanto de la situación socio familiar y económica en que se desenvuelve esta, así como conocer de primera mano la relación de confianza y necesidad existente entre ella y la señora LUZ MARINA PEREZ SEPULVEDA quien pretende ser nombrada como apoyo de la señora.

QUINTO: Se reconoce personería a la Dra. MONICA JANETH SALAZAR MARTINEZ, portadora de la L.T. No. 24510 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante en el presente asunto en los términos del poder conferido.

Notifíquese el contenido del presente auto al Procurador Judicial asignado a este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11938f6b12eb05ae9972dc3619ba41a23e331c6458c4a98f840fbf
8e8d05c5c2**

Documento generado en 20/10/2020 12:17:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**